



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000327 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 29 AGO 2024

VISTO: Los Oficios N° 485-2024-GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 02 de abril del 2024; N° 025-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 17 de abril del 2024, N° 542-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 22 de abril del 2024, Nota de Coordinación N° 185-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 04 de junio del 2024, Informe N° 72-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORH-UECP-KTGR, de fecha 28 de junio del 2024 e Informe N° 627-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 25 de julio del 2024, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, las Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Solicitud de Registro de Doc. N° 1553596, de fecha 01 de agosto del 2023, presentado ante la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, el administrado **CARLOS ENRIQUE NOBLECILLA CALERO**, solicita lo siguiente:

- a) Regularización del reconocimiento de la ampliación y pago de la bonificación personal del 25% al 30% de la remuneración total conforme al inciso b) del D.S. N° 051-91-PCM.
- b) reconocimiento al 31 de julio del 2023, de 47 años y 09 meses de tiempo de servicios prestados al Estado.
- c) Ampliación del derecho a percibir el pago del porcentaje de la bonificación personal al 40% del ingreso total.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000327 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

Que, al no tener respuesta de lo solicitado, el administrado **CARLOS ENRIQUE NOBLECILLA CALERO** mediante Expediente de Registro de Doc. N° 1765410 de fecha 26 de marzo del 2024 presentado ante la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, interpone RECURSO DE APELACION contra la Resolución Denegatoria Ficta por silencio administrativo negativo; alegando que como regla general, el cálculo de la Remuneración Personal correspondiente a los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; se debe efectuarse considerando el reajuste de la bonificación principal previsto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 105, desde la fecha de vigencia de la citada norma, esto es, desde el 01 de setiembre del 2001; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000327 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 29 AGO 2024

Que, con respecto al recurso de apelación contra Resolución Denegatoria Ficta por silencio administrativo negativo interpuesto por el administrado, es de precisar que el pedido puntual del administrado como servidor nombrado de la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, es el reconocimiento de la ampliación y pago de la bonificación personal del 25% al 40% de la remuneración total conforme al inciso b) del D.S. Nº 051-91-PCM, amparándose en el artículo 51º del Decreto Legislativo Nº 276 y el inciso b) del 8º del Decreto Supremo Nº 057-86-PCM, conforme es de verse de la Solicitud de fecha 01 de agosto del 2023;

Que, respecto a lo solicitado es de mencionar que la Bonificación Personal, es aquella que la institución otorga de oficio al servidor nombrado por cada quinquenio a razón del 5% de su remuneración básica sin exceder los ocho quinquenios, conforme lo establece el Artículo 51º del Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el Artículo 8º del Decreto Supremo Nº 057-86-PCM. Dicha bonificación se otorga tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el D.S. Nº 028-89- PCM, conforme lo prescribe el inciso c) del artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM;

Que, como puede verse de la normativa, la bonificación personal se encuentra comprendida en la estructura normativa del Régimen del Decreto Legislativo Nº 276, de modo que, dicho concepto remunerativo se otorga, siempre que el servidor haya cumplido con el tiempo de servicio que indica la norma;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, definió dos categorías para englobar los conceptos previstos en el Decreto Supremo Nº 057-86-PCM:

a) Remuneración Total Permanente.- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad.

b) Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000327 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

29 AGO 2024

Tumbes,

Que, con respecto al fundamento del recurso de apelación sobre el Decreto de Urgencia Nº 105-2001, es de mencionar que la mencionada normativa fijó a partir del 01 de setiembre del año 2001 en **CINCUENTA Y 00/100 Nuevos Soles**, la remuneración básica de los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo Incentivos, Entregas, Programas o Actividades de Bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del Pliego, sean menores o iguales a S/. 1.250,00; estableciéndose que, el incremento señalado reajusta, automáticamente en el mismo monto, la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo Nº 057-86-PCM; sin embargo, el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 196-2001-EF, que dicta medidas complementarias a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia Nº 105-2001, establece que: **"Precísese que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia Nº 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo Nº 057-86-PCM. Las Remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 847"**;

Que, por su parte, el artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 847, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente;

Que, de acuerdo a lo previsto por el Decreto Supremo Nº 196-2001-EF se tiene que la precisión efectuada en el Artículo 4º se orienta a establecer los alcances del precitado reajuste, es decir el Decreto de Urgencia antes mencionado reajusta la remuneración principal referida en el Decreto Supremo Nº 057-86-PCM, y que las remuneraciones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, continuarán percibiéndose en el mismo monto, sin reajustarse;

Que, dentro de este contexto, se determina que el Decreto Supremo Nº 196-2001-EF, forma parte del ordenamiento jurídico nacional, de manera que el Gobierno Regional de Tumbes se encuentra obligado a su estricto cumplimiento, en atención al principio de legalidad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000327 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 29 AGO 2024

Que, por otro lado, es de precisar que toda solicitud de Bonificación Personal, se acredita con las Constancias de Pago de Haberes y Descuentos; y en el presente caso, se advierte que el recurrente no ha presentado las referidas Constancias de Pago del periodo comprendido entre 02 de abril del 2006 hasta el 31 de julio del 2023, toda vez que la Resolución Directoral N° 031-2008/GOB.REG.TUMBES-DR-DR, de fecha 12 de mayo del 2008, que adjunta el administrado, solo está reconociendo Treinta (30) años y Cinco (05) meses de servicios al 01 de abril del 2006; en ese sentido, se carece de medios probatorios para el reconocimiento de ampliación y pago de bonificación personal y reconocimiento de tiempo de servicio, que está solicitando el administrado;

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado **CARLOS ENRIQUE NOBLECILLA CALERO** contra la Resolución Denegatoria Ficta por silencio administrativo negativo;

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe N° 627-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 25 de julio del 2024, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el administrado **CARLOS ENRIQUE NOBLECILLA CALERO**, contra la Resolución Denegatoria Ficta por silencio administrativo negativo de la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, generado con motivo de la Solicitud de Registro de Doc. N° 1553596, de fecha 01 de agosto del 2023, sobre regularización del reconocimiento de la ampliación y pago de la bonificación personal del 25% al 30% de la remuneración total conforme al inciso b) del D.S. N° 051-91-PCM; reconocimiento al 31 de julio del 2023, de 47



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000327 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

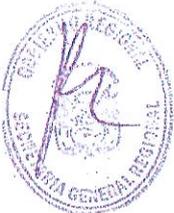
Tumbes, 29 AGO 2024

años y 09 meses de tiempo de servicios prestados al Estado, y ampliación del derecho a percibir el pago del porcentaje de la bonificación personal al 40% del ingreso total, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procurador Público Regional, Dirección Regional de la Producción de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
MDE. CPC. JUAN LUIS SINCIE OSORIO
GERENTE GENERAL REGIONAL